

Estimados asociados

Esperamos que hayáis podido disfrutar de unos días de descanso durante el mes de agosto. Con la vuelta progresiva a la actividad, retomamos nuestro correo semanal de novedades regulatorias, en una **semana en la que tenemos además varias consultas abiertas de interés para el sector.**

En primer lugar, os recordamos que **el 15 de septiembre** termina el plazo de alegaciones a la propuesta del MITECO relativa a la **convocatoria de subastas de cogeneración**. Estamos preparando un **listado de dudas y sugerencias para trasladarlas al Ministerio**, por lo que os agradeceríamos que nos hicierais llegar **vuestros comentarios lo antes posible y, a más tardar, el 10 de septiembre.**

Asimismo, el MITECO **ha sometido a audiencia pública**, con un plazo especialmente breve —hasta el **4 de septiembre**—, el proyecto de **Real Decreto sobre los requisitos aplicables a los centros de datos**. La propuesta reconoce las necesidades de firmeza asociadas a una nueva demanda de carácter esencialmente plano, pero plantea su cobertura energética mediante nueva generación renovable. La propuesta ha suscitado ya un importante debate sobre la **viabilidad técnica y económica de estas exigencias** y sobre su posible incidencia en el desarrollo de nuevos centros de datos en España. Os agradeceríamos que nos remitiérais **antes del 3 de septiembre** cualquier comentario sobre su posible **impacto sobre proyectos concretos**, la viabilidad de la cobertura renovable hora a hora, el posible tratamiento de la **cogeneración** y otras sinergias vinculadas al aprovechamiento térmico.

Por último, os adelantamos que la **próxima Junta mensual de COGEN España se celebrará el martes 15 de septiembre en Madrid**. En los próximos días os enviaremos los detalles de la convocatoria y la información práctica de la reunión.

NACIONALES RELEVANTES

1. [PLAZO SOLICITUD RENUNCIAS TEMPORALES SEPTIEMBRE](#)
2. [LIQUIDACIÓN PROVISIONAL 6/2026](#)
3. [RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LOS PERMISOS DE ACCESO FLEXIBLES DE LA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA](#)
4. [CONSULTA REAL DECRETO REQUISITOS APLICABLES LOS CENTROS DE DATOS](#)
5. [IMPLEMENTACIÓN DE 96 RONDAS DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO](#)
6. [APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA 2021-2026](#)
7. [REAL DECRETO-LEY DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS DE INTERÉS](#)
8. [RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR ALMARAZ](#)
9. [PROPUESTA DE RESOLUCIÓN REGLAS PARA EL AGREGADOR INDEPENDIENTE Y CONTRATACIÓN DE MÁS DE UN COMERCIALIZADOR](#)
10. [GLOBAL FACTOR: DOCUMENTACIÓN ETS2](#)
11. [NAVARRA: DECRETO FLORAL QUE MODIFICA EL IVA Y EL IVPEE](#)

JORNADAS

12. [XXII CONGRESO ANUAL DE LA COGENERACIÓN](#)

AYUDAS

13. [ASTURIAS: CONVOCATORIA SUBVENCIONES A INVERSIONES DE IMPULSO A GRANDES EMPRESAS](#)

NACIONALES RELEVANTES

1. [PLAZO SOLICITUD RENUNCIAS TEMPORALES SEPTIEMBRE](#)

La Oficina de Liquidaciones de Régimen Específico informa que el plazo para remitir las solicitudes de renuncia temporal a tramitar en septiembre de 2026 con fecha de **efectividad octubre de 2026**, finalizará el **9 de septiembre de 2026**.

2. LIQUIDACIÓN PROVISIONAL 6/2026

La CNMC ha publicado el Informe de la [liquidación provisional 6/2026](#) (JUNIO) de la retribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, COGENERACION y residuos. ([Nota de prensa](#))

- Esta liquidación supuso un total de 2.978,89 M€. De estos, 2.943,31 M€ son con cargo al sector eléctrico, mientras que 35,59 M€ son con cargo a los PGE, que correspondieron al 50 % de la retribución específica de instalaciones ubicadas en territorios no peninsulares.
- Se han aplicado los parámetros publicados en la Orden TED/53/2026, de 27 de enero. Así mismo, para las instalaciones cuyos costes depende esencialmente del precio del combustible, se han aplicado los parámetros retributivos publicados en la Resolución de 30 de marzo de 2026.
- Adicionalmente, el informe incorpora referencias al Real Decreto-ley 18/2026, de 29 de junio, que determina el calendario completo de minoraciones de la base imponible del IVPEE durante 2026 y establece la actualización de parámetros retributivos del régimen retributivo específico aplicables al semiperiodo 2026-2028, para su adaptación como consecuencia de la reducción IVPEE. La CNMC señala que en esta liquidación 6/2026 **no se ha aplicado aún la Resolución de la CNMC de 25 de junio** sobre la liquidación necesaria para la adaptación del régimen retributivo específico a la minoración de la base imponible del I
- **Coefficiente de cobertura de 77,53** y la cantidad a pagar a cuenta a los productores ascendió a 286,12 M€

EJERCICIO 2026	LIQUIDACION ACUMULADA (millones €)	CANTIDADES A PAGAR A CUENTA en 6/2026 (millones €)
COGENERACIÓN	448,695	55,795
SOLAR FV	1.261,819	106,461
SOLAR TE	671,123	67,023
EÓLICA	268,653	20,084
HIDRÁULICA	6,830	0,548
BIOMASA	150,607	15,871
RESIDUOS	6,218	0,465
TRAT.RESIDUOS	129,268	19,865
OTRAS TECN. RENOVABLES	0,095	0,006
TOTAL	2.943,307	286,118

- **Resumen de la liquidación de retribución de las instalaciones de producción renovable, cogeneración y residuos. Mes de liquidación 6/2026**

AÑO	TECNOLOGIA	Potencia Liquidada (MW)	Energía Vendida (GWh)	Nº Instalaciones	Ret. Regulada Total (Miles €)	Ret. Regulada (cent€/kWh)	Pagos a cuenta (Miles €)	Pagos a cuenta (Cent€/ kWh)
2026	COGENERACIÓN	3.036	4.554	433	449.423	9,868	349.104	7,665
	SOLAR FV	8.002	5.382	59.837	1.291.686	23,998	1.009.243	18,751
	SOLAR TE	2.299	1.979	50	671.123	33,916	520.480	26,303
	EOLICA	16.905	14.536	981	271.161	1,865	211.223	1,453
	HIDRAULICA	721	968	302	6.830	0,705	5.297	0,547
	BIOMASA	948	1.770	180	150.785	8,517	117.620	6,644
	RESIDUOS	446	501	21	8.522	1,700	7.125	1,421
	TRAT.RESIDUOS	523	897	43	129.268	14,413	100.359	11,190
	OTRAS TECN. RENOVABLES	5	0	2	95	79,015	74	61,262
	SUBTOTAL	32.887	30.589	61.849	2.978.892	9,739	2.320.523	7,586

3. RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE LOS PERMISOS DE ACCESO FLEXIBLES DE LA DEMANDA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se ha publicado en el BOE la [Resolución](#) de 31 de julio de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los permisos de acceso flexibles de la demanda de energía eléctrica a la red de transporte y a las redes de distribución. ([Nota de prensa](#))

La Resolución **surtirá efectos el 1 de septiembre de 2026**, aunque la aplicación efectiva de las distintas modalidades será progresiva: los permisos **tipo 0, 1 y 3 podrán solicitarse a partir del 1 de marzo de 2027**, mientras que el **tipo 2** podrá solicitarse cuando cada distribuidor disponga de las herramientas necesarias y, en todo caso, **no más tarde del 1 de enero de 2028**.

En términos generales, **la regulación definitiva mantiene el diseño de la última propuesta**, con tres modalidades de acceso flexible en distribución y una en transporte. No obstante, incorpora algunos cambios y precisiones que os destacamos a continuación.

- **Tipos 1 y 2 – umbral de tensión:** se mantiene que inicialmente únicamente podrán solicitarse en puntos de conexión de **tensión igual o superior a 30 kV**. Sin embargo, el plazo para reducir este umbral a **más de 1 kV pasa de seis a doce meses desde que surtan efectos los permisos tipo 1 y 2**, y queda condicionado a que se haya aprobado la adaptación del POD1 para estas redes. Los distribuidores técnicamente preparados podrán anticipar esta apertura y, si existieran causas técnicas justificadas, podrán retrasarla hasta seis meses adicionales.

- Se confirma expresamente que, **para los consumidores, el acceso flexible es subsidiario del acceso firme**, por lo que únicamente podrá concederse cuando no exista capacidad firme disponible en el nudo.
- El gestor de la red deberá analizar la **tipología solicitada** y elaborar su propuesta previa sobre esa base, pudiendo proponer motivadamente un tipo o patrón alternativo cuando resulte técnicamente más adecuado, **sin que ello implique reiniciar el procedimiento ni perder la prelación temporal de la solicitud original**.
- Se mantiene la posibilidad de **solicitar posteriormente un cambio de tipología o de patrón**. En el caso de cambio de tipología, la solicitud estará sujeta a un análisis previo del gestor de la red y al orden de prelación aplicable al resto de solicitudes.
- En el **tipo 0** se mantiene como patrón inicial el consumo entre **00:00–07:59 y 11:00–17:59**. La CNMC aprobará posteriormente nuevos patrones, que deberán permitir consumir con capacidad flexible durante, al menos, el **62,5 % de las horas del año**.
- Los **tipos 1 y 2 mantienen una expectativa de consumo de al menos el 90 % de las horas del año**, sin que esta expectativa constituya una garantía de suministro.
- Para los tipos 1 y 2 se mantienen determinadas limitaciones al volumen de capacidad flexible: no podrán concederse cuando la capacidad flexible con afección a un nudo de transporte sea superior a **300 MW**, cuando la capacidad flexible otorgada supere el **20 % de la capacidad firme máxima otorgada en el nudo**, o cuando existan más de **tres instalaciones flexibles asociadas a la indisponibilidad de un mismo elemento de red**.
- En transporte se mantiene una única modalidad, el **tipo 3**, vinculada a la participación obligatoria de la potencia flexible en el **Sistema de Reducción Automática de Potencia (SRAP)**.

Tabla resumen:

Requisitos y características	Tipo 0	Tipo 1	Tipo 2	Tipo 3
Red	Distribución	Distribución	Distribución	Transporte. No aplica al almacenamiento
Tensión mínima	>1 kV para consumidores. Sin esta limitación para almacenamiento	Inicialmente ≥30 kV. Posteriormente >1 kV	Inicialmente ≥30 kV. Posteriormente >1 kV	Conexión a red de transporte
Potencia flexible mínima	–	–	>1 MW	>1 MW
Posición dedicada	No necesaria	Sí. Se permite compartir posición si todos los afectados aceptan las consecuencias de la desconexión	No necesaria	Hasta 1/1/2029: posición de consumidor dedicada en exclusiva y operada por el gestor de transporte
Expectativa de consumo	La derivada del patrón. Los nuevos patrones deberán permitir ≥62,5 % de las horas/año	≥90 % horas/año	≥90 % horas/año	Alta probabilidad de cumplimiento en situación N, sin garantía de suministro
Lógica de flexibilidad	Patrón horario previamente conocido	Cumple criterios en N pero no ante determinadas indisponibilidades N-1	Cumple criterios en N pero no ante determinadas indisponibilidades; el GRD puede limitar dinámicamente la potencia flexible	Reducción mediante SRAP ante necesidades de seguridad del sistema
Gestión / desconexión	Cumplimiento automático del patrón mediante sistema local de	Desconexión remota preventiva o	El GRD puede ordenar reducciones totales o parciales	Activación por el OS mediante SRAP de la potencia flexible

	gestión. Posible desconexión ante incumplimientos graves o reiterados	correctiva por el GRD	D-1 o en tiempo real. Respuesta preventiva <30 min y correctiva inmediata o <3 min	
Coexistencia con acceso firme	Sí	No	Sí	Sí
Coexistencia con otro permiso flexible	No	No	No	No
Medidas en tiempo real	Solo determinadas instalaciones de almacenamiento: >1 kV y >100 kW	Sí	Sí	Sí
Tratamiento económico de las reducciones	No se prevé una liquidación específica por reducción; el consumo debe respetar el patrón	No hay remuneración específica por flexibilidad. Si la desconexión no puede reflejarse en mercado, el OS ajusta/anula el programa a PMD a efectos de liquidación	No hay remuneración específica por flexibilidad. Si la desconexión no puede reflejarse en mercado, el OS ajusta/anula el programa a PMD a efectos de liquidación	La reducción de programa por restricciones se liquida a PMD, con derecho de cobro
Participación en mercados	Compatible con mercados y servicios de ajuste respetando el patrón	Compatible, asumiendo el riesgo de desconexión	Compatible, adaptando la programación a las limitaciones recibidas	Compatible. Requiere las correspondientes unidades de programación/unidades físicas y participación obligatoria en SRAP
Inicio de solicitudes	1 de marzo de 2027	1 de marzo de 2027	Cuando el GRD esté preparado y, como máximo, 1 de enero de 2028	1 de marzo de 2027

Almacenamiento

La Resolución mantiene que **las solicitudes de acceso de las instalaciones de almacenamiento en modo demanda se analizarán como solicitudes de acceso flexible**, pudiendo solicitarse de forma independiente acceso firme para sus servicios auxiliares.

Para las instalaciones que **ya dispongan de permisos de acceso y conexión de demanda en distribución**, se establecen dos regímenes distintos:

- **Instalaciones que todavía no estén en funcionamiento:** deberán adaptar sus permisos **primero a un permiso flexible tipo 0 o tipo 1**, para lo que dispondrán de tres meses desde que estas modalidades surtan efectos. Posteriormente, cuando se implemente el **tipo 2**, dispondrán de otros tres meses para solicitar su conversión a esta modalidad.
- **Instalaciones que ya estén en funcionamiento:** **no tendrán que realizar esa adaptación previa a tipo 0 o tipo 1**. Podrán seguir operando en las mismas condiciones actuales hasta que se produzca la implementación efectiva de los nuevos permisos flexibles. Cuando entre en funcionamiento el **tipo 2**, las instalaciones que cumplan sus requisitos dispondrán de tres meses para solicitar la adaptación de su permiso.

En ambos casos, las adaptaciones tendrán prioridad frente a nuevas solicitudes siempre que **no aumente la capacidad concedida ni se modifique el nudo de estudio**.

La falta de adaptación determinará la **pérdida de las excepciones de peajes y cargos previstas para el almacenamiento**. Además, para las instalaciones que todavía no estén en funcionamiento y no realicen la primera adaptación a tipo 0 o 1, se prevé expresamente la aplicación de la **prestación por reserva de capacidad**.

En la **red de transporte no será necesaria la reconversión**, ya que los permisos de acceso ya emitidos a instalaciones de almacenamiento se consideran permisos flexibles.

Se mantiene asimismo que los consumidores pueden disponer de instalaciones de almacenamiento en su red interior **sin perder su condición de consumidor**, y que los servicios auxiliares de las instalaciones de producción y almacenamiento podrán disponer de **acceso firme**.

Desarrollos pendientes

La Resolución aprueba el **POD1**, que regula los criterios de funcionamiento y operación de la flexibilidad en las redes de distribución. No obstante, **continúa pendiente una parte relevante de su desarrollo técnico y de la implementación efectiva de los permisos**, entre otros:

- una **Nota Técnica conjunta de intercambio de información e instrucciones** entre los distribuidores y el Operador del Sistema;
- una **Nota Técnica de habilitación, verificación y pruebas periódicas** de las instalaciones;
- la adaptación adicional del **POD1**, entre otras cuestiones, para definir los criterios de reparto de las reducciones o desconexiones cuando existan varios titulares afectados y permitir posteriormente la aplicación de los tipos 1 y 2 a redes de más de 1 kV;
- la propuesta del Operador del Sistema sobre **requisitos de reactiva y/o control de tensión aplicables a los permisos tipo 3**;
- los **criterios de actuación ante incumplimientos**, incluyendo tolerancias, subsanación, penalizaciones y eventual revocación de los permisos;
- los **nuevos patrones de funcionamiento del tipo 0**;
- y la **metodología para la publicación de la capacidad de acceso flexible**.

Asimismo, los gestores de red deberán remitir **anualmente, antes del 1 de junio**, información a la CNMC sobre el uso efectivo de estos permisos, incluyendo potencia en servicio, número de reducciones aplicadas, causas y potencia afectada. Está todavía pendiente la aprobación de un formato común para esta información.

Por último, la Resolución **no define los peajes específicos aplicables a los accesos flexibles**, por lo que continúa pendiente su tratamiento dentro de la revisión de la metodología de peajes. Esta cuestión es independiente de la futura regulación de las **modificaciones temporales de potencia**, cuyo diseño y contenido todavía no conocemos.

4. CONSULTA REAL DECRETO REQUISITOS APLICABLES LOS CENTROS DE DATOS

El MITECO ha sacado una [consulta pública](#) sobre el proyecto de Real Decreto por el que se regulan los requisitos de sostenibilidad energética, medioambiental y de resiliencia y soberanía digital aplicables a los centros de datos en desarrollo de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 7/2026. **Hasta 4 de septiembre**

La propuesta vincula el **otorgamiento y mantenimiento de los permisos de acceso y conexión** al cumplimiento de nuevos requisitos **energéticos, medioambientales y de resiliencia y de soberanía digital**.

Ámbito de aplicación

- Con carácter general, se aplica a **centros de datos con potencia de acceso igual o superior a 1 MW**.
- Se agregará la potencia de los centros situados en una misma ubicación y pertenecientes al mismo titular.
- Quedan excluidos los centros destinados exclusivamente a **defensa, protección civil y seguridad pública**.
- Las obligaciones de información y publicidad se amplían a los centros con **potencia de tecnología de la información ≥ 500 kW**, con independencia de su potencia de acceso.

Requisitos para obtener los permisos de acceso y conexión

Además de los requisitos generales previstos en el Real Decreto 1183/2020, el centro deberá acreditar:

- Requisitos de **eficiencia energética e hídrica**;
 - Los centros deberán alcanzar los niveles correspondientes a la **clase A de la futura etiqueta europea** de centros de datos.
 - Hasta que sea aplicable dicho sistema europeo de etiquetado, se establecen de forma transitoria:
 - **Eficiencia en el uso de la energía: $PUE \leq 1,15$** .

- **Eficiencia en el uso del agua $WUE \leq 0,1$.**
- El cumplimiento se acreditará inicialmente mediante declaración responsable y posteriormente mediante la etiqueta europea.
- Tras el primer año completo de funcionamiento, deberá acreditarse **anualmente antes del 15 de octubre** el mantenimiento de los valores exigidos.
- Se considera incumplimiento grave mantenerse en niveles correspondientes a **clase B o inferior durante dos años consecutivos**.
- Requisitos relativos al **consumo de energía renovable**.
 - i. **Los requisitos relativos a energía renovable se considerarán cumplidos cuando la cuota media de electricidad de origen renovable en la generación del sistema eléctrico nacional haya superado el 90 % en el año n-2.**
 - Cuando la cuota media de generación renovable del sistema haya superado el **90 % en el año n-2**, se considerarán satisfechos los requisitos de adicionalidad y correlación. Se mantiene automáticamente durante **5 años, salvo que vuelva a caer ≤ 90 %**
 - En ese caso, el centro quedará sujeto a un **número máximo anual de horas de toma de electricidad de la red**, calculado en función de la cuota renovable del sistema.
 - La Secretaría de Estado de Energía publicará anualmente dicho límite.
 - ii. **Adicionalidad: Cuando no resulte aplicable el régimen anterior**
 - al menos el **80 % del consumo total** del centro deberá estar cubierto mediante:
 - autoconsumo, o
 - uno o varios contratos de compra de electricidad renovable a plazo;
 - las instalaciones renovables deberán estar **ubicadas en España**;
 - deberán ser instalaciones nuevas: su acta de puesta en servicio no podrá ser anterior en más de **18 meses** a la entrada en funcionamiento del centro de datos o al primer uso de la correspondiente energía;
 - una vez en funcionamiento, el consumo del centro quedará limitado al nivel para el que pueda acreditarse el requisito de adicionalidad
 - iii. **Correlación horaria**
 - Al menos el **80 % de la electricidad consumida en cada hora** deberá estar respaldada por un volumen equivalente de electricidad renovable producida **en esa misma hora**.
 - El respaldo podrá realizarse mediante autoconsumo o contratos de compra de electricidad renovable.
 - El cumplimiento será verificado por el gestor de red o por el operador del sistema, según la modalidad utilizada.
 - iv. **Requisitos de los PPA renovables**

Los contratos de compra de electricidad renovable utilizados para acreditar el cumplimiento deberán, entre otros requisitos:

 - identificar expresamente el centro de datos y las instalaciones de generación y, en su caso, almacenamiento asociadas;
 - establecer la fórmula y el volumen de cobertura entre consumo y generación;
 - tener una **duración mínima de 10 años**;
 - elevarse a **escritura pública**;
 - no podrán consistir exclusivamente en productos financieros o en coberturas cuyo carácter renovable se justifique únicamente mediante garantías de origen.
 - v. **Recargos por incumplimiento de los requisitos renovables**

La propuesta introduce recargos sobre los **peajes de acceso y cargos del sistema**:

 - Superación del límite anual de horas cuando resulte aplicable el régimen del 90 % de renovables:
 - recargo inicial del **65 %**;
 - incremento de **10 puntos porcentuales por cada año consecutivo** de incumplimiento.

- Incumplimiento de la adicionalidad:
 - generación renovable adicional <20 % del consumo: **500 %**;
 - entre 20 % y <40 %: **400 %**;
 - entre 40 % y <60 %: **300 %**;
 - entre 60 % y <80 %: **100 %**.
- Incumplimiento de la correlación horaria:
 - <5 % de horas mensuales incumplidas: **10 %**;
 - entre 5 % y <20 %: **30 %**;
 - ≥20 %: **50 %**;
 - con un incremento adicional de 10 puntos porcentuales por cada mes consecutivo de incumplimiento.
- Requisitos de **resiliencia y soberanía digital**;
 - La entidad operadora o titular deberá estar **establecida en la Unión Europea**.
 - Los datos, metadatos y registros derivados de la operación del centro que estén bajo su control deberán **permanecer en la UE**.
 - Deberán establecerse medidas para controlar y mantener la trazabilidad de los accesos y operaciones de soporte o mantenimiento realizados desde terceros países.
 - Se exige la identificación y supervisión contractual de los subcontratistas directos que intervengan en la operación o tengan acceso a los datos o sistemas afectados.
 - Deberán adoptarse medidas frente a solicitudes de acceso o transferencia de datos de autoridades de terceros países que sean contrarias al Derecho de la UE o al Derecho nacional aplicable.
 - Los sistemas sujetos al **Esquema Nacional de Seguridad** que traten datos del sector público o vinculados a seguridad o defensa nacional solo podrán alojarse cuando los datos, metadatos, telemetría, registros, réplicas y copias de seguridad se traten, almacenen y transfieran exclusivamente dentro de la UE.
 - El cumplimiento se acreditará mediante **declaración responsable**, sujeto a control posterior del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Pérdida de los permisos de acceso y conexión

Podrá producirse, entre otros supuestos, cuando exista un incumplimiento significativo y reiterado de los requisitos renovables:

 - generación renovable adicional inferior al **60 % del consumo durante cinco años consecutivos**, o
 - incumplimiento de la correlación horaria durante al menos el **20 % de las horas durante cinco años consecutivos**.

También podrá producirse por incumplimientos graves y no subsanados en materia de **soberanía digital o eficiencia energética e hídrica**, previa resolución administrativa.
- **Información y publicidad**
 - Los centros con potencia IT ≥500 kW deberán remitir **antes del 15 de mayo de cada año** la información prevista en el Reglamento Delegado (UE) 2024/1364 sobre rendimiento energético, energías renovables, consumo de agua y otros indicadores.
 - La información será publicada por el MITECO, con las excepciones previstas para secretos empresariales y confidencialidad.
 - Los centros con potencia IT ≥1 MW deberán informar además sobre la aplicación del **Código de Conducta Europeo sobre Eficiencia Energética de los Centros de Datos**.
- **Régimen transitorio**
 - Las **solicitudes de acceso en tramitación** quedarán sometidas a los nuevos requisitos y dispondrán de **tres meses** para acreditarlos.
 - Los proyectos con permisos ya otorgados pero que todavía **no se hayan conectado a la red** dispondrán de **seis meses** para acreditar el cumplimiento; de no hacerlo, caducarán los permisos.

- Durante los seis meses posteriores a la entrada en vigor se permitirá renunciar a solicitudes pendientes o permisos todavía no ejecutados **sin ejecución de las garantías depositadas**.
- La exigibilidad de determinados requisitos de soberanía digital queda diferida hasta la aprobación de la correspondiente orden ministerial de desarrollo.

El Real Decreto entrará en vigor **20 días después de su publicación en el BOE**

5. IMPLEMENTACIÓN DE 96 RONDAS DE NEGOCIACIÓN EN EL MERCADO INTRADIARIO CONTINUO

Se han publicado en el BOE la [Resolución](#) de 30 de julio de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican **procedimientos de operación** del sistema eléctrico, para la **implementación de 96 rondas** de negociación en el mercado intradiario continuo y la [Resolución](#) de 30 de julio de 2026, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifican las **reglas de funcionamiento** de los mercados diario e intradiario de electricidad para la **implementación de 96 rondas de negociación en el mercado intradiario continuo**.

Los **PPOO** modificados son:

- P.O. 3.1. Proceso de programación – revisión integra
- P.O. 14.4. Derecho de cobro y obligaciones de pago por los servicios de ajuste del sistema – revisión integra
- P.O. 7.2. Regulación secundaria – revisión parcial
- P.O. 9.1. Intercambios de información relativos al proceso de programación – revisión parcial
- P.O. 3.3 Activación de energías de balance procedentes del producto de reserva de sustitución (RR) - sin efecto (debida a la desconexión del de la plataforma TERRE)

Los cambios incluyen simplificación en los intercambios de información, el adelanto en los horarios de publicación de ciertos ficheros, simplificación en el mecanismo de anulación de subastas intradiarias y rondas del mercado intradiario continuo, y establecimiento de un procedimiento de interrupción de la negociación intradiaria durante los períodos de mantenimientos de los sistemas informáticos cuando sea necesario.

La adaptación de las **Reglas** responde principalmente a la necesidad de:

- Implementar un **modelo de mercado intradiario continuo con negociación cuarto-horaria en 96 rondas**, en el que cada contrato cuarto-horario cierre su negociación de forma individual y armonizada a **60 minutos antes del tiempo de entrega de la energía**.
- Permitir la negociación de energía **lo más cerca posible del tiempo real**, una vez que los operadores del sistema han dejado de operar el producto de **Replacement Reserves** en la plataforma **TERRE**, eliminándose así la asimetría existente en el MIBEL en los tiempos de cierre de la negociación intradiaria.
- Adaptar los procesos de **liquidación y cómputo de garantías** al nuevo esquema de negociación cuarto-horaria.
- Mejorar la **seguridad y continuidad operativa** de los mercados ante el incremento del volumen de ofertas y el uso intensivo de aplicaciones automáticas por parte de los agentes.
- Actualizar, reorganizar y depurar el texto de las Reglas para alinearlos con los procedimientos europeos vigentes y corregir aspectos de redacción, estructura y coherencia normativa.

Las modificaciones serán de aplicación en la fecha acordada entre el OMIE y los operadores de los sistemas eléctricos (RE y REN). OMIE deberá publicar dicha fecha en su web con una antelación mínima de 15 días hábiles.

6. APROBACIÓN DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN DE LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA 2021-2026

Se ha publicado en el BOE la [Resolución](#) de 3 de agosto de 2026, de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2026, por el que se aprueba la **tercera modificación de aspectos puntuales del Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2021-2026**. Atribuye inversiones a REE por valor de **615 M€** para el **control de tensión**.

Las MAP son modificaciones que permiten actualizar la planificación vigente durante su periodo de ejecución para adaptarla a cambios técnicos, económicos o del sistema sin rehacer completamente el plan.

Las inversiones aprobadas incluyen únicamente elementos para el control de tensión:

- 4 e-STATCOM (~366 M€): equipos electrónicos que inyectan/absorben reactiva de forma muy rápida para estabilizar tensión y amortiguar oscilaciones.
- 8 MCSR (~143 M€): reactancias variables que regulan la absorción de reactiva para mejorar el control dinámico de tensión.
- 20 reactancias nuevas y sustitución de 4 existentes (85 M€): equipos pasivos que absorben reactiva, aportan un control estático de reactiva y son especialmente útiles en horas valle (noche).
- Actuaciones para viabilizar las inversiones de las MAPs

La Resolución señala asimismo que la propuesta fue informada por la CNMC en su Pleno de **9 de junio de 2026**, en el que se aprobó el *Informe sobre la propuesta inicial de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica para el periodo 2025-2030 y sobre la modificación de aspectos puntuales de la planificación 2021-2026*. (pendiente de revisar)

Tras el trámite de audiencia, se han incorporado actuaciones necesarias para **viabilizar actuaciones ya existentes en la planificación**, así como otras adicionales vinculadas a la **seguridad de suministro**. Por el contrario, no se han incorporado en este momento actuaciones asociadas a otras necesidades identificadas, sin perjuicio de que puedan incluirse posteriormente en el proceso de elaboración de la **Planificación 2025-2030**, actualmente en curso.

El coste estimado de las actuaciones introducidas mediante estas modificaciones asciende a **615 M€** y, según la Resolución, se mantiene dentro de los límites aplicables al volumen total de inversión en la red de transporte para el horizonte 2021-2026.

7. REAL DECRETO-LEY DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS DE INTERÉS

El Consejo de Ministros **ha aprobado el [Real Decreto-ley de Transparencia e Integridad de las actividades de los grupos de interés](#)**.

Nota de prensa del Consejo de Ministros [CREACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE GRUPOS DE INTERÉS](#)

La norma regula, en el ámbito de la **Administración General del Estado y de su sector público institucional**, las relaciones entre los denominados grupos de interés y el personal o cargos públicos susceptibles de recibir influencia, y crea un **Registro estatal de grupos de interés, público y obligatorio**, gestionado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

La definición de grupo de interés es bastante amplia e incluye a las personas físicas y jurídicas que desarrollen actividades de influencia, entendiendo como tales las comunicaciones directas o indirectas dirigidas a incidir en decisiones públicas, políticas públicas o en la elaboración, modificación o aprobación de normas.

El RDL excluye expresamente del concepto de actividad de influencia, entre otras actuaciones:

- la intervención en **procedimientos de participación pública** previstos legal o reglamentariamente;
- la participación en órganos colegiados de consulta y participación regulados normativamente;
- y las alegaciones, recursos u otras actuaciones realizadas en condición de interesado en un procedimiento administrativo.

Entre otras cuestiones, el RDL establece:

- la **inscripción previa** en el Registro para poder mantener reuniones o contactos que constituyan actividad de influencia;
- la identificación de las personas que actúan en representación de la compañía y de los ámbitos en los que se ejerce la actividad de influencia;
- determinadas obligaciones de información, incluida información financiera y la parte imputable a la actividad de influencia;
- la publicidad de las reuniones y contactos mantenidos con responsables públicos;
- la incorporación al Registro de información sobre las reuniones, participantes, materias tratadas y documentación intercambiada;
- y, con carácter general, la **publicidad de los documentos y comunicaciones** utilizados en la actividad de influencia, con determinadas excepciones por confidencialidad comercial, seguridad o protección de datos que deberán justificarse expresamente.

Además, la norma establece un régimen sancionador específico.

8. RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CENTRAL NUCLEAR ALMARAZ

Se ha publicado en el BOE la [Orden TED/864/2026](#), de 12 de agosto, por la que se concede la renovación de la autorización de explotación de la Central Nuclear Almaraz, Unidades I y II. ([Nota de prensa](#))

La orden renueva la autorización de explotación de las Unidades I y II de la Central Nuclear de Almaraz hasta el **8 de junio de 2030**, revocando la autorización anterior (Orden TED/773/2020). Supone aproximadamente 31 meses adicionales para Almaraz I y 19 meses para Almaraz II, respecto a noviembre de 2027 y octubre de 2028. El CSN había informado favorablemente el 16 de julio. La nota de prensa vincula expresamente la extensión a la incertidumbre y volatilidad de los precios internacionales del gas. MITECO insiste en que se trata de una extensión limitada y que no modifica el resto del calendario nuclear ni el cierre total previsto para 2035.

9. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN REGLAS PARA EL AGREGADOR INDEPENDIENTE Y CONTRATACIÓN DE MÁS DE UN COMERCIALIZADOR

El MITECO ha sacado una [consulta pública](#) sobre una propuesta de **Resolución por la que se establece la metodología para establecer el programa de referencia base, el precio y esquema de compensación del modelo de agregación**, y se aprueban **procedimientos de operación del sistema para la implementación del agregador independiente** y para su adaptación al Real Decreto 88/2026 ([Nota de Prensa](#)) **Hasta 3 de septiembre**

La propuesta de Resolución propone establecer la metodología para determinar el **Programa de Referencia Base (PRB)**, el **precio y el esquema de compensación** aplicables al agregador independiente, y aprobar varios procedimientos de operación necesarios para implementar esta figura, adaptar el sistema al **Real Decreto 88/2026** e introducir determinadas mejoras en la gestión de las medidas eléctricas.

- **Modelo transitorio de agregación.** La propuesta desarrolla el modelo previsto transitoriamente en el Real Decreto 88/2026, que se configura como un modelo **centralizado, con corrección de programa y con compensación**, mientras no se apruebe mediante orden ministerial el modelo definitivo de agregación.
- **Programa de Referencia Base.** Se establece un **modelo declarativo con ajuste sobre la base de la medida real** para determinar cuál habría sido el consumo de una instalación, o conjunto de instalaciones de demanda, si no se hubiera producido la activación del agregador independiente.
- **Precio de compensación.** La energía efectivamente movilizada por el agregador independiente se propone compensar aplicando el **100 % del precio del mercado diario**, lo que se corresponde con un **coeficiente de compensación $K = 1$** .
- **Esquema de liquidación centralizado.** La liquidación se propone realizar de forma **centralizada por el operador del sistema** y afectaría al agregador independiente y al comercializador cuya energía programada haya sido posteriormente movilizada por el agregador en los mercados mayoristas de electricidad.
- **Propone aprobar los siguientes Procedimientos de operación:**
 - **P.O. 10.4:** Concentradores de medidas eléctricas y sistemas de comunicaciones.
 - **P.O. 10.5:** Cálculo del Mejor Valor de Energía en los Puntos Frontera y Cierres de Energía del Sistema de Información de Medidas Eléctricas.
 - **P.O. 10.6:** Agregaciones de puntos de medida.
 - **P.O. 10.11:** Tratamiento e intercambio de información entre operador del sistema, encargados de la lectura, comercializadores y resto de participantes.
 - **Nuevo P.O. 16.1:** Cálculo del Programa de Referencia Base de los Agregadores Independientes.
- **Principales modificaciones en los PO**
 - **Consumidores con más de un contrato de suministro.** Se adaptan los procedimientos de operación para hacer efectivo el derecho reconocido por el Real Decreto 88/2026 a disponer de **más de un contrato de suministro simultáneamente en un mismo punto de suministro**, siempre que exista registro del consumo y el contrato de acceso se suscriba directamente con el distribuidor. Solo podrá existir un único comercializador en cada periodo de liquidación del mercado de producción.
 - **Comercializadores sin capacidad económica suficiente.** El P.O. 10.11 se adapta para permitir el intercambio de información necesario para aplicar la prohibición de tramitar **altas**

de nuevos puntos de suministro o cambios de comercializador a favor de comercializadores que no dispongan de capacidad económica para constituir las garantías exigibles ante el operador del sistema. Esta parte del P.O. 10.11 será aplicable **al día siguiente de la publicación de la resolución en el BOE.**

- **Medida individualizada de clientes tipo 4.** Se introduce la **medida individualizada para todos los clientes tipo 4**, requisito que el se considera necesario para la implementación del agregador independiente. No obstante, se mantienen las agregaciones de los puntos frontera de clientes tipo 4, junto con las de tipo 5, a efectos de la liquidación general.
- La propuesta no incorpora el cambio planteado inicialmente por el operador del sistema consistente en remitir al comercializador el **Programa de Referencia Base de los agregadores independientes en los periodos de activación**. Según el texto, esta información no resulta necesaria para que el comercializador lleve a cabo su actividad
- **Entrada en aplicación coordinada.** Con carácter general, la resolución será aplicable simultáneamente con las **condiciones de balance y los P.O. 3.1, 14.1, 14.2, 14.3 y 14.4** aprobados por la CNMC. Desde ese momento quedarán sin efecto las versiones anteriores de los P.O. 10.4, 10.5, 10.6 y 10.11 aprobadas mediante Resolución de 28 de marzo de 2025.

10. **APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN FINAL GRATUITA DE DERECHOS DE EMISIÓN PARA 2026-2030**

El Consejo de Ministros, a propuesta del MITECO, ha aprobado este el acuerdo de **asignación final gratuita de derechos de emisión de gases de efecto invernadero a las instalaciones sujetas al régimen de comercio de derechos de emisión para el periodo 2026-2030**. ([Nota de prensa](#))

- El Acuerdo aprobado afecta a más de 650 instalaciones industriales, que recibirán conjuntamente 38,1 millones de derechos de emisión como promedio anual durante el periodo 2026-2030
- Al precio actual del derecho de emisión, la asignación gratuita otorgada a la industria tiene un valor económico de unos 3.000 millones de euros/año
- El nivel anual de asignación gratuita aprobado para 2026-2030 supone una reducción respecto al de años anteriores, en línea con un escenario de mayor ambición en la lucha contra el cambio climático
- Los valores de las asignaciones son resultado de aplicar un conjunto de reglas que son comunes para todos los Estados miembros de la UE

11. **GLOBAL FACTOR: DOCUMENTACIÓN ETS2**

Se adjunta como material de referencia un **dossier** y una **guía rápida** sobre el ETS2 elaborado por GlobalFactor

12. **NAVARRA: DECRETO FLORAL QUE MODIFICA EL IVA Y EL IVPEE**

Se ha publicado en el BOE el [Decreto Foral Legislativo 2/2026](#), de 29 de julio, de Armonización Tributaria, **por el que se modifica el Impuesto sobre el Valor Añadido y el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica**. Mediante este Decreto Foral se armoniza la normativa tributaria navarra con la estatal en IVA y IVPEE, incorporando las modificaciones introducidas por los RDL 7/2026 y 18/2026 en el contexto de la crisis energética derivada del conflicto en Oriente Medio.

13. **GLOBAL FACTOR: DOCUMENTACIÓN ETS2**

Se adjunta como material de referencia un **dossier** y una **guía rápida** sobre el ETS2 elaborado por GlobalFactor

JORNADAS

14. **XXII CONGRESO ANUAL DE LA COGENERACIÓN**

COGEN ESPAÑA juntamente con ACOGEN estamos organizando el el XXII Congreso Anual de Cogeneración que se celebrará el **próximo 6 de octubre en el Hotel Palace Madrid (Pl. de las Cortes, 7, Madrid)**, bajo el lema: COGENERACIÓN 2026: SUBASTAS PARA LA TRANSICIÓN

El **día 5** se celebrará una **Cena de Gala en el Hotel The Madrid EDITION** (Plaza de Celenque, 2 Madrid), en la que también contamos con tu asistencia.

Un año más, se debatirán las últimas tendencias en el mundo de la energía y contará con la presencia de expertos líderes en el sector.

El evento se realizará en formato presencial. Vuestra participación es importante y ayudará a enriquecer el Congreso.

Para formalizar la inscripción, puedes visitar la web de Cogen España en cogenspain.org. Allí encontrarás el anuncio del Congreso y un botón que dice "[RESERVA TU PLAZA AQUÍ](#)".

AYUDAS

15. ASTURIAS: CONVOCATORIA SUBVENCIONES A INVERSIONES DE IMPULSO A GRANDES EMPRESAS

Se ha publicado AGENCIA DE CIENCIA, COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL E INNOVACIÓN ASTURIANA (AGENCIA) la **convocatoria de subvenciones a inversiones de impulso a grandes empresas (proyectos tractores)**, para la diversificación económica, a cofinanciar por el FTJ, ejercicio 2026. ([SNPSAP](#))

- **Presupuesto: 5,1 M€**
- **Tipo:** concurrencia competitiva
- **Tipo de beneficiario:** Gran empresa
- **Tipos de proyectos subvencionables:**
 - Inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con una de las siguientes actividades o ambas:
 - La creación de un nuevo establecimiento.
 - . La diversificación de la actividad de un establecimiento, siempre y cuando la nueva actividad no sea una actividad idéntica ni similar a la realizada previamente en el establecimiento.
 - Adquisición de activos pertenecientes a un establecimiento que ha cerrado o que habría cerrado si no hubiera sido adquirido, siempre que la nueva actividad que vaya a llevarse a cabo utilizando los activos adquiridos no sea igual o similar a la realizada en el establecimiento antes de la adquisición. La mera adquisición de las acciones de una empresa no se considera inversión inicial que crea una nueva actividad económica.
- **Plazo de solicitud:** hasta **15 de octubre**

